

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**CONVENIO N° 51 – 2016 - GRL**

**“CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL DE AFECTACION EN USO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA”**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE AFECTACION EN USO**, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con RUC. N° 20530688390, ubicado en Av. Circunvalación S/N Kilometro 145 – Carretera Panamericana Norte – Sector "Agua Dulce", Ciudad de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, debidamente representado por su Gobernador Regional Sr. **NELSON OSWALDO CHUI MEJIA**, identificado con **DNI 09997336**, a quien en adelante se denominara **“GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**; y de la otra parte **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC. N° 20520711865, domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro - Lima, debidamente representado por el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua Ing. **JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con **DNI N° 00515466**, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, a quien en adelante se denominara **“LA AUTORIDAD”**, convenio que suscriben sobre el inmueble denominado "La Casona" de 2, 549 M2 ubicado en Prolongación José Gálvez S/N Santa Rosalía, Distrito de San Vicente – Provincia de Cañete, Región Lima, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

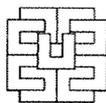
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA** fue creada mediante Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, es un organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, constituyéndose en pliego presupuestal, con personería jurídica de derecho público interno. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de Recursos Hídricos. Asimismo, realiza acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la Gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias – Ley N 27902 y Ley N° 28013.

- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional d Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 007-2008-Vivienda.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 997 – Que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura ahora Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG – Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- Ley N° 27680 – ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.



**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

Por el presente Convenio **EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** se compromete a entregar a **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, mediante afectación en uso el predio urbano denominado "La Casona" ubicado en Prolongación José Gálvez S/N Santa Rosalía, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima, el cual se encuentra ubicado en un terreno de Dos mil Quinientos Cuarenta y Nueve (2,549 m2) y con un perímetro de 346.06 ml; cuya entrega se hará para un aprovechamiento ordenado de los ambientes y así brindar una mejor atención a los usuarios.



**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**4.1. El Gobierno Regional de Lima se compromete a:**

4.1.1. Entregar la posesión, bajo la modalidad de afectación en uso a favor de **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, un predio urbano denominado "La Casona" ubicado dentro de un terreno de dos mil quinientos cuarenta y nueve (2,549 m2) de área, con un perímetro de 346.06 ml, ubicado en Prolongación José Gálvez S/N Santa Rosalía, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, por un periodo de dos (02) años, con posibilidad de renovación inmediata, si el bien otorgado cumple con los objetivos establecidos.



4.1.2. Realizar una supervisión permanente sobre el uso adecuado y eficiente del bien inmueble que se señala en la cláusula tercera, el cual comprende dos mil quinientos cuarenta y nueve (2,549 m2) de área de terreno, con un perímetro de 346.06 ml, por lo que el incumplimiento del objeto del presente convenio, generará causal de resolución del mismo.

**4.2. LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA se compromete:**

4.2.1. Al recepcionar el predio urbano descrito en la cláusula tercera, en las condiciones que se entrega, debiendo realizar los gastos para el mantenimiento y funcionamiento de dicho bien inmueble y cumplir con entregarlo o restituirlo a su propietario en el plazo indicado, con los arreglos y/o mejoras que se hubieran efectuado, sin pedir retribución alguna por las mejoras realizadas en el mismo .

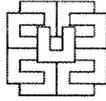


4.2.2. A respetar el derecho de propiedad, respondiendo por ello en cualquier circunstancia adversa que se pudiera originar, salvo cuando el caso se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor en la que no pudiera atribuirse la culpa a la recepcionante.



4.2.3. Devolver el predio, al término del plazo pactado en el convenio.





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

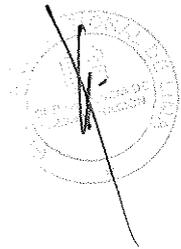
**CLÁUSULA QUINTA: DE LA SUPERVISION**

La supervisión sobre el inmueble entregado de acuerdo a lo convenido será efectuada en forma inopinada por el Gobierno Regional de Lima o en su defecto por delegación a un funcionario de la Agencia Agraria Cañete de la Dirección Regional de Agricultura. En cada visita se levantará un acta informe que indicará todo lo referente a lo que acontece en el inmueble, cuyo documento necesariamente y en cualquier circunstancia será derivado al Gobierno Regional de Lima.



**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS TERCEROS**

Ambas partes reconocen que **LA AUTORIDAD** no podrá ceder, transferir ni traspasar la propiedad del bien, que se entrega en afectación en uso a través del presente convenio o alguna de sus obligaciones a favor de terceros, salvo autorización expresa y por escrito del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMIA**

El presente Convenio y los actos de Supervisión no constituyen de manera alguna intromisión o restan autonomía a la AUTORIDAD.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio de afectación en uso, tendrá vigencia por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del mismo y podrá ser renovado de mutuo acuerdo y por periodos iguales, a través de la suscripción de una adenda. Para ello deberá mediar una comunicación por escrito a la otra parte manifestando la intención de renovación, con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales previos a la fecha de su vencimiento.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

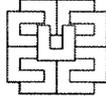
Las partes intervinientes en el presente Convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios, son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, o donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra con una anticipación no menor de diez (10) días naturales.



**CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier eventual conflicto que surgiera del presente convenio, serán resueltos preferentemente por las partes siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. En caso de existir controversias, generadas durante la vigencia del presente convenio, ambas partes deberán someterse a un procedimiento de arbitraje, o en su defecto al fuero jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

Lo no previsto por las partes en el presente documento, resultará de aplicación supletoria lo previsto en el Código Civil vigente y demás normas complementarias de nuestro sistema jurídico que resulten aplicables.

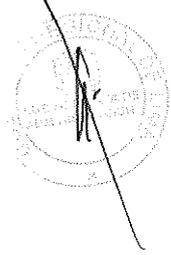
**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCION**

El presente Convenio quedará sin efecto o resuelto en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterativo (3 veces) de lo establecido entre las partes.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por vencimiento del plazo de vigencia, sin que se haya renovado.
- d) Por disolución de la entidad u otro tipo de inconveniente al interior de ella que impida garantizar lo establecido.

En cualquiera de los casos citados anteriormente, la resolución se produce de pleno derecho, bastando para ello que la parte interesada comunique a la otra su decisión de invocarla cláusula resolutoria de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 1430 del Código Civil.

Por lo expuesto, las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en el Distrito de Huacho a los ..05....días del Mes de ABRIL..... del 2016.



 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

  
.....  
ING. NELSON CHUI MEJIA  
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA  
.....

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

.....  
Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
.....

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

